

Regla 2.7.4.9.

Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, párrafos segundo a quinto del CFF, el SAT a través de la ACSMC de la AGCTI, podrá realizar en cualquier momento la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones relacionadas con tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información, establecida para los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario, a efecto de que continúen autorizados para operar.

La verificación iniciará en la fecha indicada en la orden de verificación que al efecto se emita, se levantará un acta circunstanciada en la que se asienten los pormenores de la revisión, posteriormente se emitirá un oficio en el que se harán constar y se notificarán, en su caso, los incumplimientos al proveedor y se le otorgará el plazo que se menciona en el párrafo siguiente para presentar la aclaración correspondiente, la verificación se tendrá por concluida en la fecha en que se notifique el oficio de resultados final.

Cuando derivado de la verificación, la ACSMC de la AGCTI detecte que el proveedor, ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos y obligaciones en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales, en la matriz de control publicada en el Portal del SAT aplicable a los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario y en la carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos, o no realice adecuadamente el proceso de validación de acuerdo con lo que establece la regla 2.7.4.6., se le notificarán, en su caso, los incumplimientos

detectados, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que presente aclaración, mediante la cual podrá desvirtuar dichos incumplimientos, acreditar que fueron resueltos o manifestar lo que a su derecho convenga, conforme a la ficha de trámite 243/CFF "Aclaración para desvirtuar los incumplimientos detectados durante la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones de carácter tecnológico para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario", contenida en el Anexo 1-A.

Si el proveedor entrega la información y documentación para solventar sus incumplimientos fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior, la misma se tendrá por no presentada para efectos de valoración en el resultado de la verificación.

En el supuesto de que el proveedor desvirtúe o resuelva los incumplimientos de que se trate, continuará operando como proveedor autorizado.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo tercero de la presente regla, el proveedor no desvirtúa o comprueba el cumplimiento de los requisitos y obligaciones a que está sujeto, la ACSMC de la AGCTI emitirá el oficio con los incumplimientos detectados resultado de la verificación, mismo que notificará a la ACGSTME de la AGSC.

Para efectos del párrafo anterior, la ACGSTME emitirá la resolución correspondiente, informando al proveedor la sanción que en su caso corresponda.

CFF 29, RMF 2020 2.7.4.2., 2.7.4.6., 2.7.4.10., 2.7.4.11.